

Contenido

La Gaceta.....	4
Poder Legislativo	4
Ley N°10199 denominada: “Ley de Vivienda Municipal”	4
Ley N° 10229 denominada: “Reforma del Artículo 27 de la Ley 7933, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, de 28 de octubre de 1999”	5
Ley N° 10260 denominada: “Adición de un Inciso D) al Artículo 177 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación Del BANHVI, Ley N° 7052, de 13 de noviembre de 1986. Ley para la Incorporación de la Variable Social Dentro de los Servicios que Brinda el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.....	6
Ley N°10214 denominada: “Creación del Régimen Especial de Viviendas Comunitarias para Garantizar el Acceso al Derecho de la Vivienda a la Persona Adulta Mayor en Condición de Vulnerabilidad”	7
Poder Judicial Reseñas	7
Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 9980, denominada “Adición de un Transitorio VIII a la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de 9 de agosto de 1996”	7
Alcance del día	8
Poder Legislativo	8
Ley N° 10181 denominada: “Reforma del Artículo 5 de la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, de 30 de agosto de 2005; del Artículo 183 de	

la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997 y del Artículo 95 de La Ley 8956, Ley Reguladora del Contrato de Seguros, de 17 de junio de 2011”8

Ley N°10271 denominada: “Reforma de la Ley General de Aduanas”	8
Poder Ejecutivo.....	9
Directriz N° 001-PLAN denominada: “Directriz General a Considerar en la Elaboración del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026”	9
Decreto N°43612-H denominado: “Modifícanse los artículos 2° , 4° y 6° de la Ley No I 0.103, publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021, con el fin de adecuar la programación presupuestaria a los recursos financieros asignados y a cambios de prioridades”	9
Boletín Judicial.....	10
Secretaría General de la Corte Plena.....	10
Circular N° 116-2022 Asunto: Ampliación de la circular N° 5-2021 denominada “Sobre el aval del Consejo Superior para autorizar al personal judicial que tenga citas médicas programadas en zonas lejanas a su lugar de trabajo, para ausentarse del despacho en la segunda audiencia del día anterior”	10
Circular N° 117-2022 Asunto: Fijación de honorarios de curadores procesales en materia laboral.	11
Circular N° 110-2022 Asunto: Procedimiento, así como las obligaciones que deben de cumplir los despachos y oficinas judiciales al momento de incorporar al personal meritorio.	12
Circular N° 118-2022 Asunto: Ampliación de la competencia de las juezas y jueces del Tribunal de Apelación Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, para que puedan conocer asuntos de apelación penal de adultos del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Santa Cruz.	12
AVISO N° 11-2022 Asunto: Corrección del número de teléfono del Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley - CAPEMCOL, en atención al aviso N° 9-2022, sobre la afectación en su servicio ante la ante la desactivación de los sistemas institucionales de la CCSS.	13
Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra el artículo 17 del Reglamento de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266 del 15 de junio de 1993, en conexidad con los artículos 6 inciso c) y 7 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República.	14

Dirección Jurídica.....	14
Criterio Jurídico	15
Criterio N° DJ-C-602-2021 respecto a la relación entre el cómputo de las horas extra, la variación de jornada y el derecho al descanso en el personal investigador del Organismo de Investigación Judicial.	15



LA GACETA



Poder Legislativo

Ley N°10199 denominada: “Ley de Vivienda Municipal”

La presente Ley tiene por objetivo de la presente ley es establecer un marco jurídico para que las municipalidades estén habilitadas a participar en el desarrollo y la gestión de proyectos de vivienda municipal, que permita a los habitantes del cantón respectivo acceder a alternativas de vivienda digna.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 120 del 28 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/28/COMP_28_06_2022.pdf



Ley N° 10229 denominada: “Reforma del Artículo 27 de la Ley 7933, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, de 28 de octubre de 1999”

La Ley reforma el artículo 27 de la Ley 7933 Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, de 28 de octubre de 1999. El texto es el siguiente:

“Artículo 27- La Asamblea actuará con base en los siguientes acuerdos:

Solo por el acuerdo unánime de todos los propietarios se podrá:

Modificar el destino general del condominio.

Renunciar al régimen de propiedad en condominio, siempre y cuando las parcelas o unidades resultantes no contravengan otras leyes.

Gravar o enajenar el condominio en su totalidad.

Solo por el acuerdo de un número de votos que represente al menos dos terceras partes del total del valor del edificio se podrá:

Variar el destino especial de una finca filial.

Construir nuevos pisos o sótanos, excavar o autorizar a alguno de los propietarios para que efectúe estos trabajos.

Adquirir nuevos bienes comunes, variar el destino de los existentes o disponer en cualquier forma el modo en que pueden aprovecharse, excepto si implica la reducción o eliminación de áreas verdes o parques, que requerirá acuerdo unánime.

Autorizar el arrendamiento de cosas comunes.

Aprobar la reconstrucción parcial o total del condominio.

Variar el área proporcional de las filiales, en relación con el área total del condominio o el área de los bienes comunes.

Variar las cláusulas de la escritura constitutiva o del reglamento de condominio y administración.

En los casos anteriores, cuando un solo propietario represente al menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total del condominio, se requerirá, además, el cincuenta por ciento (50%) de los votos restantes reunidos en Asamblea.

Cualquier otro acuerdo o determinación será aprobado por los votos de los propietarios que representen la mayoría del valor del condominio.”

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

La Gaceta N° 120 del 28 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/28/COMP_28_06_2022.pdf



Ley N° 10260 denominada: “Adición de un Inciso D) al Artículo 177 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación Del BANHVI, Ley N° 7052, de 13 de noviembre de 1986. Ley para la Incorporación de la Variable Social Dentro de los Servicios que Brinda el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda

La Ley adiciona un nuevo inciso d) al artículo 177 de la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N° 7052, de 13 de noviembre de 1986, y sus reformas. El texto es el siguiente:

“Artículo 177- El Banhvi deberá velar por que el costo de la vivienda y su precio de venta se mantengan dentro de los márgenes normales para la actividad de construcción y venta de viviendas. Para este efecto, el precio máximo de venta será regulado de la siguiente manera:

Para viviendas con financiación parcial o total del Fosuvi, el precio final no podrá exceder en 1.33 veces el total que resulte de sumar:

(...)

d) Costos de capacitación y acompañamiento socio-organizativo durante el período comprendido entre la aprobación del proyecto y hasta un año después de haber concluido la construcción de este, que permitan que las familias beneficiarias de los programas de subsidio de la vivienda en proyectos habitacionales desarrollen destrezas y habilidades que generen comunidades organizadas, seguras, solidarias, inclusivas, amigables con el ambiente, articuladas con su entorno y gobierno local, y que le den sostenibilidad a la inversión pública en vivienda e infraestructura, promoviendo con ello el mejoramiento de su calidad de vida. Se autoriza al Banhvi a financiar estos costos de inversión con recursos del Fosuvi, hasta un máximo de un por ciento (1 %) del monto anual presupuestado del Fosuvi.”

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

La Gaceta N° 120 del 28 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/28/COMP_28_06_2022.pdf



Ley N°10214 denominada: “Creación del Régimen Especial de Viviendas Comunitarias para Garantizar el Acceso al Derecho de la Vivienda a la Persona Adulta Mayor en Condición de Vulnerabilidad”

La Ley establece los mecanismos para la implementación de un régimen especial de viviendas comunitarias, subsidiadas mediante un bono de viviendas comunitarias, para el uso y habitación de las personas adultas mayores costarricenses y extranjeros con residencia legal en Costa Rica, autovalentes y en condición de vulnerabilidad.
Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 120 del 28 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gob.cr/pub/2022/06/28/COMP_28_06_2022.pdf

Poder Judicial Reseñas

Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 9980, denominada “Adición de un Transitorio VIII a la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de 9 de agosto de 1996”

La acción de Inconstitucionalidad N° 21-007680-0007-CO contra la Ley N° 9980, denominada “Adición de un Transitorio VIII a la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de 9 de agosto de 1996”, se ha dictado el VOTO N° 2022011624 de las nueve horas veinte minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, que literalmente dice: Por tanto: “Se declara con lugar la acción por la omisión de consultar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el proyecto de ley N° 9980, denominada “Adición de un Transitorio VIII a la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de 9 de agosto de 1996” (expediente número 22.400), según lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución Política. En consecuencia, se anula la Ley número 9980, publicada en La Gaceta número 66, Alcance número 67 del siete de abril de dos mil veintiuno. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y a fin de evitar graves dislocaciones en la seguridad jurídica, la justicia y la paz social, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que ellos operen plenamente a partir de su publicación íntegra en el Boletín Judicial.

Ubicación:

La Gaceta N° 121 del 29 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gob.cr/pub/2022/06/29/COMP_29_06_2022.pdf



ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N° 10181 denominada: “Reforma del Artículo 5 de la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, de 30 de agosto de 2005; del Artículo 183 de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997 y del Artículo 95 de La Ley 8956, Ley Reguladora del Contrato de Seguros, de 17 de junio de 2011”

La Ley reforma el inciso b) del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónico, el artículo 183 de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores y el artículo 95 de la Ley 8956, Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance del día N°130 A LA GACETA N° 119 del 27 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/27/ALCA130_27_06_2022.pdf

Ley N°10271 denominada: “Reforma de la Ley General de Aduanas”

La Ley adiciona, modifica a la Ley General de Aduanas, y derogan de la Ley General de Aduanas, Ley 7557, de 20 de octubre de 1995, lo siguiente: el inciso c) del artículo 35; el inciso d) del artículo 86, y los artículos 93 bis, 161, 162, 163, 164, 209, 214, 215, 216, 235, 236 bis, 240, 241, 243, 244, 246, 248, 262; la sección 11 denominada "Delito de defraudación fiscal aduanera", del capítulo 1, título X y la denominación del capítulo 11 "Venta de Servicios", del título denominado "Disposiciones Finales."

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance del día N°132 a La Gaceta N°121 del 29 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/29/ALCA132_29_06_2022.pdf



Poder Ejecutivo

Directriz N° 001-PLAN denominada: “Directriz General a Considerar en la Elaboración del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026”

La directriz establece que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) es el responsable de dirigir y coordinar la participación de los diversos órganos, entes públicos y empresas del Estado, así como otros actores de la sociedad civil en la formulación, seguimiento, evaluación y modificaciones del Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas 2023-2026 (PNDIP 2023-2026).

Ubicación:

Alcance del día N°132 a La Gaceta N°121 del 29 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/29/ALCA132_29_06_2022.pdf

Decreto N°43612-H denominado: “Modifícanse los artículos 2° , 4° y 6° de la Ley No I 0.103, publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021, con el fin de adecuar la programación presupuestaria a los recursos financieros asignados y a cambios de prioridades”

El decreto solicita a la Autoridad Reguladora de los El decreto indica los n los niveles de título, programa y subprograma, según corresponda, estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias> y su versión original en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Ubicación:

Alcance del día N° 133 a La Gaceta N°122 del 30 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/30/ALCA133_30_06_2022.pdf



BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Plena

Circular N° 116-2022 Asunto: Ampliación de la circular N° 5-2021 denominada “Sobre el aval del Consejo Superior para autorizar al personal judicial que tenga citas médicas programadas en zonas lejanas a su lugar de trabajo, para ausentarse del despacho en la segunda audiencia del día anterior”.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 47-2022 celebrada el 2 de junio de 2022, artículo XXI, analizó los alcances de la circular N° 5-2021 denominada “Sobre el aval del Consejo Superior para autorizar al personal judicial que tenga citas médicas programadas en zonas lejanas a su lugar de trabajo, para ausentarse del despacho en la segunda audiencia del día anterior”

Ubicación:
Boletín Judicial N° 120 del 28 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/06//bol_28_06_2022.pdf



Circular N° 117-2022 Asunto: Fijación de honorarios de curadores procesales en materia laboral.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 51-2022 celebrada el 16 de junio de 2022, artículo LI, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Laboral, dispuso comunicar lo siguiente:

I.—Antecedentes: El numeral 421 del Código de Trabajo establece como principios procesales básicos la gratuidad o el costo mínimo. Esa regulación implica que estos principios deben aplicarse por parte de los órganos jurisdiccionales en materia laboral, en el marco de toda disposición procesal que genere gastos de esta naturaleza. Estos principios no están previstos en el Código Procesal Civil, por lo cual, en el marco de la aplicación supletoria o analógica que prevé el artículo 428 del Código de Trabajo, las personas juzgadoras deben ponderar la aplicación siempre de la gratuidad o del costo mínimo frente a las disposiciones procesales de otras legislaciones que se pretenden integrar para la solución de los casos no previstos en la jurisdicción laboral.

II.—En el campo de fijación de los honorarios para personas curadoras procesales requeridos en los procesos laborales, como consecuencia de los citados principios de gratuidad y costo mínimo, no es posible aplicar en forma total lo dispuesto por el numeral 19.4 del Código Procesal Civil, concretamente en lo que respecta a la fijación de estos, según lo dispuesto por el decreto de honorarios, dado que si bien es cierto la persona curadora procesal tiene derecho a estos, en la materia laboral siempre deben imperar los citados principios. En consecuencia, los emolumentos de los curadores se fijarán conforme a los honorarios mínimos previstos para los procesos laborales que se estipula en el decreto de honorarios del Colegio de Abogados y de Abogadas.

III.—Consecuentemente, en materia laboral no aplica la circular N° 26 del 25 de febrero del 2020, respecto a los honorarios de curadores procesales.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

Ubicación:
Boletín Judicial N° 120 del 28 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gob.cr/pub-boletin/2022/06//bol_28_06_2022.pdf



Circular N° 110-2022 Asunto: Procedimiento, así como las obligaciones que deben de cumplir los despachos y oficinas judiciales al momento de incorporar al personal meritorio.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior, en sesión N° 49-2022 celebrada el 9 de junio de 2022, artículo XXXIX dispuso aprobar el procedimiento, así como las obligaciones que deben de cumplir los despachos y oficinas judiciales al momento de incorporar al personal meritorio...”

Ubicación:

Boletín Judicial N° 121 del 29 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/06//bol_29_06_2022.pdf

Circular N° 118-2022 Asunto: Ampliación de la competencia de las juezas y jueces del Tribunal de Apelación Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, para que puedan conocer asuntos de apelación penal de adultos del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Santa Cruz.

La circular comunica el acuerdo de la Corte Plena en sesión N° 22-2022 celebrada el 16 de mayo de 2022, artículo XXXIV, dispuso ampliar la competencia de las juezas y jueces del Tribunal de Apelación Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, para que puedan conocer asuntos de apelación penal de adultos del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Santa Cruz, tomando también como referencia que la virtualidad ha tenido resultados positivos en ese tipo de Tribunal por la naturaleza sustantiva de ellos. Lo anterior por un período de seis meses.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 121 del 29 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/06//bol_29_06_2022.pdf



AVISO N° 11-2022 Asunto: Corrección del número de teléfono del Centro de Atención para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley - CAPEMCOL, en atención al aviso N° 9-2022, sobre la afectación en su servicio ante la desactivación de los sistemas institucionales de la CCSS.

El aviso comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 50-2022 celebrada el 14 de junio de 2022, artículo LIX, tuvo por recibida la comunicación de la doctora Karina Vargas Lepe, Jefatura Médica de CAPEMCOL del Hospital Nacional Psiquiátrico, sobre la corrección del error material consignado en el oficio N° CAPEMCOL-JM-095-2022 del 03 de junio de 2022, en el sentido de que el número telefónico para contactarse con CAPEMCOL es el 2263-0075 -extensión 4712- (Oficialía Policía Penitenciaria CAPEMCOL) y no como se indicó en su momento y fue comunicado mediante aviso N° 9-2022. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 121 del 29 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/06//bol_29_06_2022.pdf

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia



Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra el artículo 17 del Reglamento de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266 del 15 de junio de 1993, en conexidad con los artículos 6 inciso c) y 7 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 22-012782-0007-CO contra el artículo 17 del Reglamento de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266 del 15 de junio de 1993, en conexidad con los artículos 6 inciso c) y 7 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, por estimarlos contrarios a los artículos 9, 10, 11, 28, 33, 39, 41, 48, 105, 140 incisos 3 y 18 de la Constitución Política, en correlación con los principios de juridicidad y reserva de ley en el marco del principio de jerarquía de las fuentes del ordenamiento, conforme a las garantías propias e inherentes del debido proceso y derecho de defensa, a partir del principio de fuerza, autoridad o eficacia de la ley; artículos 8, 23 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el obligatorio sometimiento y control de convencionalidad por parte del Estado costarricense.

Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas

Ubicación:

Boletín Judicial N° 119 de 27 de junio 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gov.cr/boletin/?date=27/06/2022boletin/2022/06//bol_08_06_2022.pdf

DIRECCIÓN JURÍDICA





Criterio Jurídico

Criterio N° DJ-C-602-2021 respecto a la relación entre el cómputo de las horas extra, la variación de jornada y el derecho al descanso en el personal investigador del Organismo de Investigación Judicial.

El criterio atiende el estudio de la jornada ordinaria diaria de las personas investigadoras del Organismo de Investigación Judicial es de doce horas. Es hasta que se exceda esa cantidad de horas diarias que puede reconocerse el pago de tiempo extraordinario ello con independencia de la distribución de la jornada que se haga en virtud de la necesidad institucional. En los casos en los que se laboren más de doce horas diarias de manera ininterrumpida, el tiempo de trabajo efectivo que desborde esa cantidad inclusive el que sea posterior a las 00:00 horas debe reconocerse como jornada extraordinaria compensable con dinero. Lo dispuesto en el comunicado 35-DG-2021 contraría lo dicho en los tres dos acápite anteriores, cuando so pretexto de evitar el pago de horas extra luego de doce horas de trabajo se pretenda la “variación de jornada” a partir de las 00:00 horas sin estimar el descanso entre jornadas. No puede pretenderse la modificación horaria para el ingreso a una nueva jornada, si no ha existido el descanso entre una y otra jornada, hacer uso de la potestad de “variación de jornada” como se sugiere en el comunicado 35-DG-2021 violenta el derecho al descanso, así como el derecho al pago de horas extraordinarias luego de un trabajo de más de doce horas por día. El fin del límite máximo de tiempo de trabajo - doce horas para el personal investigador- es restringir el empleo diario de las fuerzas de la persona servidora judicial a esos límites y garantizarle el descanso diario. Luego de cada jornada de trabajo debe concedérseles a las personas investigadoras un descanso de al menos 12 horas para que recuperen sus fuerzas. Con mucha más razón ese lapso ha de otorgarse cuando se han tenido que laborar jornadas que impliquen la prestación del servicio por más de 12 horas diarias.

La variación de jornada debe entenderse dentro del OIJ y para los investigadores como la posibilidad de modificación del horario de ingreso a una nueva jornada para el cuerpo policial investigador, pero esa posibilidad no puede soslayar el derecho al descanso diario ni violentar el límite máximo de la jornada diaria de dicho personal.

El pago por disponibilidad y por las horas extra no son excluyentes entre sí pues remuneran prestaciones distintas. La disponibilidad remunera la actitud expectante y permanente del servidor judicial que, por ser inherente al cargo que ocupa en razón del interés superior del servicio

Ubicación:

Página web de la Dirección Jurídica

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poderjudicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/72-pago-de-horas-extra>



público, debe eventualmente realizar funciones fuera de la jornada ordinaria de trabajo o en días inhábiles; en cambio, el pago de las horas extra compensa el tiempo efectivo de trabajo fuera de la jornada ordinaria.

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión acta N° 093 - 2020, artículo XVII del 24 de setiembre del 2020.

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica